

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIVERSOS DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito suscrito por un ciudadano.	<b>7474</b>
2. Escrito de la representante común de Diversos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.	<b>7826</b>
3. Oficio INE/DJ/6615/2023 y anexos digitalizados de Sergio Dávila Calderón, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	<b>1096-SEPJF</b>
4. Escrito del delegado del Partido de la Revolución Democrática.	<b>7930</b>

Las documentales indicadas en los números 1, 2 y 4 fueron recibidas respectivamente el tres, nueve y once de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que las señaladas en el número 3 fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **nueve de mayo de dos mil veintitrés. Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, agréguese al expediente para que conste como corresponda el escrito suscrito por un

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 598. (...)**

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,  
92/2023 Y 93/2023**

ciudadano, mediante el cual realiza diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”, así como los hipervínculos que refiere.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta de la representante común de Diversos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>3</sup>, mediante el cual solicita tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de las personas que menciona para tal efecto.

Atento a su solicitud, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria<sup>4</sup>, así como 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General **8/2020**<sup>5</sup>, de veintiuno de mayo de

---

<sup>3</sup> Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,  
92/2023 Y 93/2023**

dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente su petición, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento a la accionante que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**<sup>6</sup>.

Por otra parte, incorpórese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cuatro de mayo del año en curso, al remitir copias certificadas de los estatutos del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, así como las certificaciones de sus registros vigentes, y precisa quiénes son los actuales representantes e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de cada partido, esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>7</sup>.

Finalmente, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>8</sup>, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,  
92/2023 Y 93/2023**

del delegado del Partido de la Revolución Democrática, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>9</sup>, a quien se le tiene formulando **alegatos**.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el **Tomo IV** del expediente principal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**, promovidas por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Político del Estado de Jalisco Hagamos, Partido Acción Nacional, diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **conste.**  
LISA/EDBG

---

<sup>9</sup> Mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

